

ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 PARA LA UNIDAD MÓVIL ASIGNADA A LA UGEL SANTIAGO DE CHUCO

I. ENTIDAD:

NOMBRE : UGEL Santiago de Chuco.
DIRECCION : Salaverry S/N Barrio Santa Mónica, Santiago de Chuco, región La Libertad
RUC N° : 20397932886

II. AREA USUARIA:

Oficina de Abastecimiento – Almacén

III. OBJETO DE LA CONTRATACION:

Adquisición de combustible de tipo DIESEL B5 S50 UV (petróleo) para el abastecimiento de la Unidad Móvil de la UGEL - Santiago de Chuco.

IV. FINALIDAD DE LA CONTRATACION:

La presente adquisición tiene por finalidad garantizar la continuidad operativa, el desplazamiento oportuno y la seguridad del personal de la UGEL Santiago de Chuco hacia las diversas Instituciones Educativas y comunidades de su jurisdicción. Esto permitirá asegurar una efectiva supervisión pedagógica, monitoreo e intervención administrativa en el marco de los objetivos institucionales, contribuyendo directamente a la mejora de la calidad del servicio educativo y al fortalecimiento de la gestión escolar en beneficio de la comunidad estudiantil de la provincia.

V. ACTIVIDAD OPERATIVA.

ACTIVIDAD OPERATIVA	DESCRIPCIÓN
AOI000084000138	GESTION Y PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ENTIDAD.

VI. DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS TECNICAS:

CODIGO SIGA	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
172100070034	DIESEL B5 S50 UV ✓ Limpio y libre de impurezas. ✓ No contener agua, sedimentos ni materiales contaminantes. ✓ Garantizar óptima combustión y rendimiento del motor. ✓ No causar daños mecánicos a los vehículos institucionales.	GALON	289

VII. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN A SUMINISTRAR

Las especificaciones técnicas del combustible a suministrar se encuentran detalladas en la Ficha Técnica aprobada por el OSCE, adjunta como Anexo 01 al presente documento, que se encuentra publicada en el listado de bienes y servicios comunes (LBSC) del SEACE.

VIII. PLAZO DE ENTREGA:

El plazo de entrega de los bienes se realizará en 10 días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra y /o contrato, lo que ocurra primero.

IX. LUGAR DE ENTREGA:

La entrega del combustible se realizará en las instalaciones del **Almacén de la Unidad de Gestión Educativa Local Santiago de Chuco**.

X. REQUISITOS DEL PROVEEDOR:

a) PERFIL:

- ✓ Contar con Registro Único de Contribuyente (RUC) en la condición de Activo y Habido.
- ✓ Persona natural o jurídica.
- ✓ Contar con registro nacional de proveedores (RNP).
- ✓ Persona natural o jurídica con experiencia mínima de dos (02) años en el rubro de comercialización de combustible a entidades públicas o privadas por un monto total de cincuenta mil soles (S/ 50.000,00), acreditable mediante: a) Órdenes de compra y/o conformidad b) Constancia de prestación c) Boucher de abono.
- ✓ No tener impedimento para contratar con el Estado.

b) HABILITACIÓN:

1. Requisitos:

Autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según el D.S. N° 004-2010-EM y sus modificatorias y regulado por la R.C.D. OSINERGMIN N° 191-2011/OS-CD y sus modificatorias, del combustible DIESEL B5 S-50.

2. Acreditación:

Copia simple de la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según el D.S. N° 004-2010-EM y sus modificatorias y regulado por la R.C.D. OSINERGMIN N° 191-2011/OS-CD y sus modificatorias, del combustible DIESEL B5 S-50.

XI. MODALIDAD DE PAGO:

1. Forma de pago: en moneda nacional (soles), con abono en cuenta bancaria (CCI) del contratista.
2. El pago se realizará en una (01) armada, previa conformidad de los siguientes requisitos:
 - a) Conformidad de la recepción del bien sin observaciones

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- b) Guía de remisión debidamente sellada por el responsable de almacén.
- c) Factura sin enmendaduras ni observaciones.
- d) Plazo máximo para el pago: diez (10) días hábiles previa conformidad emitida por el área usuaria (, y es prorrogable; previa justificación de la demora, por cinco (05) días hábiles.

XII. PENALIDADES:

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo al artículo 120 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, conforme a la siguiente fórmula:

$$PENALIDAD DIARIA = \frac{0.10 \times monto}{F \times plazo \text{ en días}}$$

Donde "F" tendrá los siguientes valores:

- i. Plazos menores o iguales a 60 días: F=0.40
- ii. Plazos mayores a 60 días: F=0.25

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda a la orden, la penalidad por mora podrá alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de la orden.

Cuando se llega a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora, se podrá resolver la orden en forma total o parcial, según corresponda, en coordinación y previo informe del área usuaria.

XIII. RESPONSABLE DE LA CONFORMIDAD:

La conformidad del bien será otorgada por la Oficina de Abastecimiento – Almacén, una vez revisado la cantidad del bien.

La conformidad de la entrega será emitida en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recepcionado operativamente el bien.

XIV. MODIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA:

La unidad de abastecimiento y el proveedor podrán modificar la orden de compra, mediante adenda, en caso adicionales, reducciones, mejora del servicio, ampliación de plazo, suspensión del plazo de ejecución, contrataciones complementarias, entre otros casos justificados.

XV. RESOLUCIÓN DE LA ÓRDEN:

Cualquiera de las partes puede resolver la orden por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de orden o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento de la orden que no sea imputable a alguna de las partes.

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES procederán de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

XVI. CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO:

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente. Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados. Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD CONTRATANTE. Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD CONTRATANTE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

XVII. GESTIÓN DE RIESGOS:

LAS PARTES realizarán la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación, conforme a lo establecido en Reglamento de la Ley N° 32069, "Ley General de Contrataciones Públicas".

Santiago de Chuco, 17 de junio de 2026

ANEXO 1

FICHA TÉCNICA
APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	:	DIÉSEL B5 S-50
Denominación técnica	:	DIÉSEL B5 S-50
Unidad de medida	:	GALÓN
Descripción general	:	El diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95 % de diésel N° 2 S-50 y de 5 % de biodiesel B100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

El diésel B5 S-50 debe cumplir con las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 092-2009-EM y su modificatoria.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Volatilidad		Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria
Destilación (a 760 mmHg) 90 % recuperado	Mínimo 282 °C Máximo 360 °C	
Punto de inflamación Pensky Martens	Mínimo 52 °C	
Densidad a 15 °C	Reportar en kg/m ³	
Fluidez		
Viscosidad cinemática a 40 °C (1)	Mínimo 1,9 cSt Máximo 4,1 cSt	
Punto de escurrimiento (2)	Máximo 4 °C	
Composición		
Número de cetano (3)	Mínimo 45	
Índice de cetano (4)	Mínimo 40	
Cenizas	Máximo 0,01 % en masa	
Residuo de carbón Ramsbottom, 10 % fondos (5)	Máximo 0,35 % en masa	
Azufre total	Máximo 50 mg/kg (ppm)	
Corrosividad		
Corrosión a la lámina de cobre, 3 h, 50 °C	Máximo N° 3	
Contaminantes		
Agua y sedimentos	Máximo 0,05 % en vol.	
Lubricidad		
Lubricidad, diámetro rasgado de uso corregido, HFRR a 60 °C	Máximo 520 micrones	

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Requerimientos de operatividad		Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria
Punto obstrucción del filtro, flujo en frío (CFPP) o (POFF)	Máximo -8 °C	
Conductividad		
Conductividad (6)	Mínimo 25 pS/m	
Biodiesel 100 (B 100)		
Contenido nominal	5 %Vol	
Notas:		
<p>(1) El resultado del método de ensayo de la viscosidad cinemática a 40 °C puede ser 1,7 cSt, si se tiene una temperatura de punto de nube menor que -12 °C.</p> <p>(2) Cuando el cliente lo requiera, se determinará el punto de niebla o enturbiamiento por el método de ensayo ASTM D2500.</p> <p>(3) En caso de no contar con el equipo del método de ensayo ASTM D613 (número de cetano), se calculará el índice de cetano con el método de ensayo ASTM D4737.</p> <p>(4) El método de ensayo ASTM D976, se usará únicamente para combustibles diésel de rango número de cetano entre 56,5 a 60,0.</p> <p>(5) En caso de contar con el equipo, se calculará esta propiedad utilizando el Apéndice XI del método de ensayo ASTM D524, que relaciona el ensayo de carbón Conradson (método de ensayo ASTM D189) con el carbón Ramsbottom.</p> <p>(6) El resultado del método de ensayo de la conductividad eléctrica se determinará para cada lote del producto a la temperatura de entrega del combustible. El requerimiento mínimo de conductividad 25 pS/m, aplicará para los casos de transferencias a alta velocidad (7 m/s) y baja velocidad (transportes móviles: cisternas, barcas, etc.).</p>		

Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases el alcance de la comercialización y uso del diésel B5 S-50, que será en todos los departamentos a nivel nacional; según el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM y sus modificatorias.

2.2 Envase

No aplica.

Precisión 2: No aplica.

2.3 Embalaje

No aplica.

Precisión 3: No aplica.

2.4 Rotulado

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

2.5 Etiquetado

No aplica.

Precisión 5: No aplica.

2.6 Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.